

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE BIENES
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 1249-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 30 de septiembre del 2024

VISTO:

El Expediente N.° 847-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556**, respecto de un área de **70,54 m² (0,0071 ha)** ubicada en la Red Vial IC-101, Centro Poblado Yauritambo, distrito de Alto Larán, provincia de Chincha, departamento de Ica (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley N.° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066- 2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

3. Que, mediante Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.° 1192 y la Ley N.° 30556.

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.° 30047, Ley N.° 30230, Decreto Legislativo N.° 1358 y Decreto Legislativo N.° 1439.

4. Que, mediante Oficio N.º D00002233-2024-ANIN/DGP presentado el 23 de agosto de 2024 [S.I. N.º 24175-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la “ANIN”), representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo, solicita la Primera Inscripción de Dominio de “el predio”, signado con código N.º 2497906-MAT/P4-PE/PID-24, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley N.º 30556”), requerido para la construcción de un badén de tierra que servirá como protección frente a inundaciones y movimientos de masa (huaycos) correspondiente al proyecto denominado: “*Creación de los servicios de protección frente al movimiento de masa en zonas críticas de las localidades Tantará y Nuevo Amanecer del distrito de Tantará, localidad de buena vista del distrito de Capillas, y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larán – la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chíncha del Departamento de Ica*”; identificado con CUI 2497906 (en adelante “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento Físico y Legal (fojas 4 al 8); **b)** Informe de Inspección Técnica y panel fotográfico (fojas 9 y 10); **c)** Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N.º 2024-3271276, expedido el 13 de junio de 2024 (fojas 11 al 13); **d)** memoria descriptiva, plano de ubicación, plano perimétrico y plano diagnóstico de “el predio” (fojas 14 al 18); y, e) Resolución Directoral N.º 0264-2023-ANA-AAA.CHCH.

5. Que, el artículo 1º del “TUO de la Ley N.º 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del “TUO de la Ley N.º 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley N.º 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo N.º 1192”).

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley N.º 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no²**, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

² DECRETO SUPREMO N.º 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

“Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos

Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales.”

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley N.° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, el procedimiento de primera inscripción de dominio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito, **respecto de predios no inscritos registralmente**, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, asimismo, en numeral 3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N.° 30556” señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

12. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo N.° 091-2017-PCM.

13. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N.° 31841³, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

14. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

15. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N.° 182-2023-PCM⁴, modificada con Resolución Ministerial N.° 276-2023-PCM⁵, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

³ De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁵ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

16. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, del Plan de Saneamiento Físico Legal y del Informe de Inspección Técnica, se advierte que “el predio” no cuenta con edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

17. Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.º 00962-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 2 de setiembre de 2024 (fojas 26 al 32), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se ubica en la RED VIAL IC-101, Centro Poblado Yauritambo, distrito de Alto Larán, provincia de Chincha, departamento de Ica; **ii)** de la información del Geocatastro de la SBN, se advierte superposición parcial con el CUS N.º 195222. Al respecto, consultado en el SINABIP WEB, se tiene que dicho CUS fue generado en mérito al Expediente N.º 240-2024/SBNSDAPE (S.I. N.º 07229-2024) respecto de un área de 177,64 m² inscrito en la partida registral N.º 11098858 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chincha; no obstante, al ser contrastada la documentación técnica obrante en el legajo del SINABIP WEB, se verifica que es colindante; **iii)** del Visor Web Geográfico de SUNARP-VWS, se advierte que se encuentra en ámbito sin antecedente registral; **iv)** por su parte, el Certificado de Búsqueda Catastral, con publicidad N.º 2024-3271276⁶ expedido el 13 de junio de 2024 por la Oficina Registral de Chincha (en adelante el “CBC”) realizado sobre un área de mayor extensión de 2 620,97 m² (0,4489 ha) concluye que el área consultada se encuentra sobre el predio inscrito en la partida registral N.º 11096521, mientras que la otra parte se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que, no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio. Al respecto, la “ANIN” en el “PSFL” indica que el predio inscrito en la partida registral N.º 11096521, no se encuentra superpuesto con “el predio”, conforme se corrobora del Plano de Diagnóstico presentado, verificándose a este último alejado del ámbito de la referida partida registral; **v)** de acuerdo al Informe de Inspección Técnica realizado el 15 de mayo de 2024, es de naturaleza Rústica, de tipo Eriazo; **vi)** no cuenta con zonificación asignada; **vii)** según el “PSFL”, no presenta edificación, ocupación, ni posesión; lo cual se corrobora con la imagen satelital de Google Earth del 13 de setiembre de 2023 y el Panel Fotográfico presentado; **viii)** no se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con pueblos formalizados, unidades catastrales, comunidades campesinas ni Reserva PIACI, monumento arqueológico prehispánico, concesión minera, línea de transmisión eléctrica o de gas, área natural protegida, zona de amortiguamiento, redes viales, ecosistema frágil, ni zona de dominio restringido; **ix)** de acuerdo al visor del IERP-SNCP/ING, no se superpone con quebradas ni ríos; no obstante, se corrobora su ubicación; **x)** de la revisión del visor web SNIRH de la ANA, se visualiza que no existe superposición con faja marginal; no obstante, en el “PSFL” se advierte que recae parcialmente con la faja marginal Yauritambo de la Quebrada Yaurisque, aprobada por Resolución Directoral N.º 0264-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 20 de abril de 2023, lo cual es graficado en el Plano de Diagnóstico y corroborado a través de la representación gráfica de las coordenadas UTM que se encuentran en la mencionada resolución, presentada por la “ANIN”; **xi)** según el visor web SIGRID del CENEPRED, se visualiza que no existe superposición con zona de riesgo no mitigable; no obstante, en el “PSFL” se indica que recae en su totalidad sobre ámbito con niveles de susceptibilidad por movimientos en masa de nivel muy alto; y, **xii)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos de “el predio” que sustentan el “PSFL”, firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas. En ese sentido, de la evaluación técnico legal, se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556.

18. Que, asimismo, de lo señalado en el ítem iv) del considerando precedente, respecto al Certificado de Búsqueda Catastral presentado, resulta pertinente acotar que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 097-2013-SUNARP-SN, “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio.

19. Que, adicionalmente, siendo que “el predio” recae parcialmente con la faja marginal Yauritambo de la Quebrada Yaurisque, se precisa que constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad

⁶ Elaborado en base al Informe Técnico N.º 006076-2024-Z.R.N.º XI-SEDE-ICA/UREG/CAT de fecha 5 de junio de 2024.

Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N.° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

20. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N.° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la Región Ica conforme lo precisado en el numeral 4.3.6.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevención de inundaciones fluviales (generado por desborde de río) y movimientos de masas que forman parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 30.6 del citado anexo, el proyecto denominado *“Creación de los servicios protección frente al movimiento de masa en zonas críticas de las localidades Tantará y Nuevo Amanecer del distrito de Tantará, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas, y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larán - la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chíncha del departamento de Ica”*, señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC, ahora la “ANIN”. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.° 30556”.

21. Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del plan de saneamiento físico legal; así como, del Informe Preliminar N.° 00962-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se ha determinado que “el predio” recae sobre ámbito sin antecedente registral; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N.° 30556” y, por su parte, la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **no inscritos registralmente**, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”.

22. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio de “el predio” **de naturaleza rústica de Tipo Eriazo**, a favor del Estado, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *“Creación de los servicios protección frente al movimiento de masa en zonas críticas de las localidades Tantará y Nuevo Amanecer del distrito de Tantará, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas, y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larán - la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chíncha del departamento de Ica”*.

23. Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de “la Directiva n.º 001-2021/SBN”, se dispone, entre otros, que el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

24. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

25. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N.° 31841 establece que *los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo*

de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley N.º 30556", el "Reglamento de la Ley N.º 30556", "la Ley N.º 31841", el "TUO la Ley N.º 29151", "el Reglamento", "Decreto Legislativo N.º 1192", la Directiva N.º 001-2021/SBN, Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE, y el Informe Técnico Legal N.º 1288-2024/SBN-DGPE-SDDI del 30 de setiembre de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO, EN MERITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556, respecto del área de **70,54 m² (0,0071 ha)**, ubicada en la Red Vial IC-101, Centro Poblado Yauritambo, distrito de Alto Larán, provincia de Chincha, departamento de Ica, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: *"Creación de los servicios protección frente al movimiento de masa en zonas críticas de las localidades Tantará y Nuevo Amanecer del distrito de Tantará, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas, y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larán - la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chincha del departamento de Ica"*, conforme a la documentación adjunta por la entidad ejecutora.

Artículo 2º.- La Oficina Registral de Chincha de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º XI - Sede Ica, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA - 2497906-MAT/P4-PE/PID-24

PROYECTO 4: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PROTECCIÓN FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA EN ZONAS CRÍTICAS DE LAS LOCALIDADES TANTARÁ Y NUEVO AMANECER DEL DISTRITO DE TANTARÁ, LOCALIDAD DE BUENA VISTA DEL DISTRITO DE CAPILLAS, Y LOCALIDAD DE YAURITAMBO DEL DISTRITO DE ALTO LARÁN - LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCavelica Y LA PROVINCIA DE CHINCHA DEL DEPARTAMENTO DE ICA. CUI 2497906"

1 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:

El predio es un polígono irregular que consta de treinta y nueve (39) tramos, el mismo que no cuenta con antecedentes registrales. Se encuentra ubicado en el distrito de Alto Larán, en la Provincia de Chincha, Departamento de Ica.

2 DENOMINACIÓN:

2497906-MAT/P4-PE/PID-24

3 PROPOSITO:

PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

4 DATOS GENERALES:

Tabla 1: DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIR

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO	ICA
PROVINCIA	CHINCHA
DISTRITO	ALTO LARÁN
DIRECCIÓN	RED VIAL IC-101, CENTRO POBLADO YAURITAMBO
PERÍMETRO	54.80 m.
ÁREA	70.54 m ²
ÁREA	0.0071 ha
SISTEMA DE PROYECCIÓN	UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR)
DATUM	WGS-84
ZONA	18 SUR

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Julio, 2024

5 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

NORTE: Colinda con Área sin antecedente registral, en línea quebrada de veinte (20) tramos: Tramo 1-2 de 1.00 m, 2-3 de 1.18 m, 3-4 de 2.46 m, 4-5 de 0.92 m, 5-6 de 0.74 m, 6-7 de 0.64 m, 7-8 de 1.48 m, 8-9 de 0.50 m, 9-10 de 0.74 m, 10-11 de 0.75 m, 11-12 de 2.64 m, 12-13 de 1.75 m, 13-14 de 1.67 m, 14-15 de 0.22 m, 15-16 de 0.94 m, 16-17 de 0.39 m, 17-18 de 1.55 m, 18-19 de 2.37 m, 19-20 de 1.58 m, 20-21 de 0.18 m.

ESTE: Colinda con Área sin antecedente registral, en línea recta de un (1) tramo: Tramo 21-22 de 8.71 m.



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

SUR: Colinda con Área sin antecedente registral y la P.E.11098858, en línea quebrada de diecisiete (17) tramos: Tramo 22-23 de 0.52 m, 23-24 de 0.51 m, 24-25 de 0.53 m, 25-26 de 0.12 m, 26-27 de 0.22 m, 27-28 de 0.14 m, 28-29 de 0.49 m, 29-30 de 1.05 m, 30-31 de 0.68 m, 31-32 de 0.29 m, 32-33 de 0.60 m, 33-34 de 0.80 m, 34-35 de 0.18 m, 35-36 de 5.53 m, 36-37 de 2.01 m, 37-38 de 0.17 m, 38-39 de 1.79 m.

OESTE: Colinda con Área sin antecedente registral, en línea recta de un (1) tramo: Tramo 39-1 de 6.76 m.

6 CUADRO DE COORDENADAS:

Tabla 2: DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A INSCRIBIR

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERT.	LADO	DIST.	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	1.00	86°59'31"	398234.7272	8524067.8146
2	2-3	1.18	152°11'56"	398235.7301	8524067.7761
3	3-4	2.46	143°53'43"	398236.7400	8524067.1930
4	4-5	0.92	294°21'45"	398237.7375	8524064.9414
5	5-6	0.74	133°58'28"	398238.3531	8524065.6313
6	6-7	0.64	286°11'22"	398239.0904	8524065.6601
7	7-8	1.48	187°48'27"	398238.8881	8524066.2673
8	8-9	0.50	185°42'9"	398238.2338	8524067.5955
9	9-10	0.74	125°43'30"	398237.9690	8524068.0204
10	10-11	0.75	166°46'40"	398238.2507	8524068.7058
11	11-12	2.64	116°59'20"	398238.6854	8524069.3138
12	12-13	1.75	250°4'1"	398241.2954	8524068.9201
13	13-14	1.67	116°14'22"	398242.1314	8524070.4592
14	14-15	0.22	219°20'16"	398243.7991	8524070.3930
15	15-16	0.94	160°47'58"	398243.9769	8524070.5274
16	16-17	0.39	170°29'29"	398244.8746	8524070.8168
17	17-18	1.55	173°56'33"	398245.2560	8524070.8728
18	18-19	2.37	206°18'33"	398246.8010	8524070.9349
19	19-20	1.58	164°59'29"	398248.8796	8524072.0686
20	20-21	0.18	139°14'47"	398250.4142	8524072.4399
21	21-22	8.71	89°32'22"	398250.5735	8524072.3582
22	22-23	0.52	140°42'15"	398246.5359	8524064.6392
23	23-24	0.51	90°31'19"	398246.0537	8524064.4336
24	24-25	0.53	198°14'25"	398245.8505	8524064.8986
25	25-26	0.12	202°29'19"	398245.4942	8524065.2963
26	26-27	0.22	188°29'54"	398245.3833	8524065.3495
27	27-28	0.14	188°38'2"	398245.1719	8524065.4148
28	28-29	0.49	193°39'40"	398245.0306	8524065.4360
29	29-30	1.05	199°7'58"	398244.5433	8524065.3922



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEOGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERT.	LADO	DIST.	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
30	30-31	0.68	197°44'5"	398243.5851	8524064.9602
31	31-32	0.29	187°20'58"	398243.0767	8524064.5023
32	32-33	0.60	135°59'1"	398242.8901	8524064.2850
33	33-34	0.80	221°36'49"	398242.2944	8524064.2293
34	34-35	0.18	152°12'23"	398241.7461	8524063.6424
35	35-36	5.53	150°58'2"	398241.5733	8524063.5824
36	36-37	2.01	275°33'51"	398236.1261	8524064.5307
37	37-38	0.17	84°50'22"	398235.9748	8524062.5242
38	38-39	1.79	246°7'21"	398235.8049	8524062.5526
39	39-1	6.76	34°9'32"	398234.8226	8524061.0600
PERÍMETRO (m)				54.80 m.	
ÁREA (m ²)				70.54 m ²	
ÁREA (ha)				0.0071 ha	

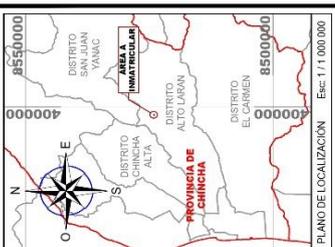
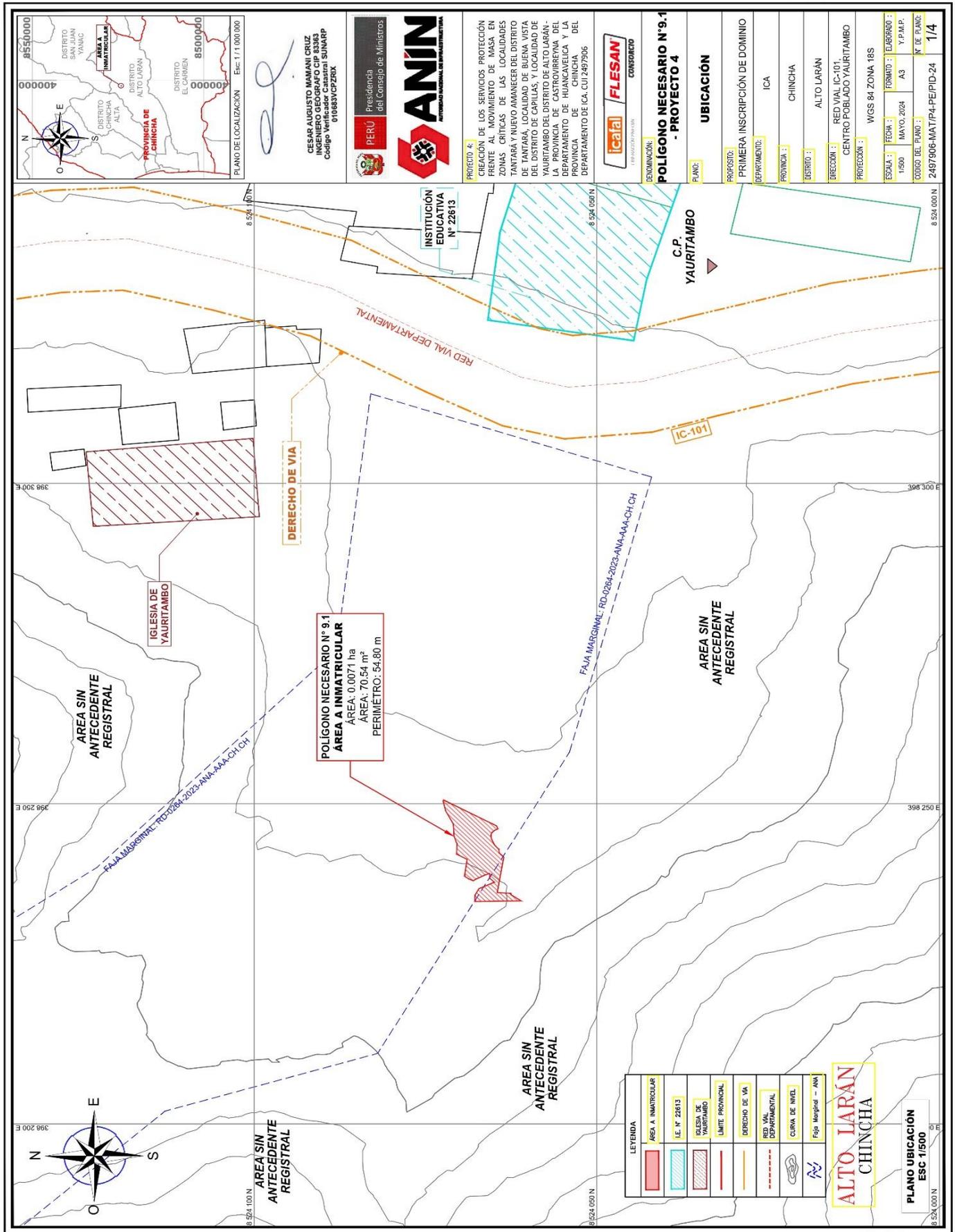
Fuente: Consorcio Icafal - Fiesan. Julio, 2024

7 OBSERVACIONES:

- La información técnica contenida en el presente plano de referencia, se encuentra georreferenciada en datum UTM, WGS 84, zona 18 sur.
- Se ha identificado una superposición de 55.82 m², entre el área a inmatricular con la faja marginal Yauritambo de la Quebrada Yaurisque, aprobada por la Resolución Directoral N°0264-2023-ANA. Se adjunta dicha resolución.
- El certificado de búsqueda catastral de publicidad N° 2023-3271276 indica que graficado el predio en consulta con las coordenadas proporcionadas y confrontado con la base gráfica, se aprecia que se encuentra sobre el predio inscrito en la Partida N°11096521 y la otra parte se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio, según nuestra base gráfica y su implementación. Por consiguiente, al no existir información gráfica, no es posible definir una superposición sobre elementos inexistentes.
- Al respecto, el predio inscrito en la Partida N°11096521, se encuentra fuera del área 70.54 m² (0.0071 ha) ha inmatricular. Dicha información, ha sido debidamente corroborada en campo y contrastada con la base gráfica de SUNARP, descartándose afectación a terceros y/o posibles superposiciones.
- Según la inspección técnica de campo de fecha 15.05.2024, se ha observado que el área a inmatricular no se encuentra afectado por alguna posesión, ocupación u otros factores que involucren derechos de propiedad o afecte a terceros.
- **En ese sentido, se ve conveniente continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio respecto al área de 70.54 m² (0.0071 ha), con código 2497906-MAT/P4-PE/PID-24.**



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX



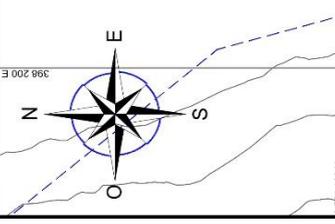
PLANO DE LOCALIZACIÓN Esc: 1 / 1 000 000

CESAR ARIAS MAMANI CRUZ
 INGENIERO GEOGRAFICO CIP 83383
 Código Verificador Catastral SUNARP
 010683VCPZRX



PROYECTO 4:
 CREACION DE LOS SERVICIOS PROTECCION FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA EN ZONAS CRITICAS DE LAS LOCALIDADES TANTARA Y NUEVO AMANECER DEL DISTRITO DE TANTARA, LOCALIDAD DE BUENA VISTA DEL DISTRITO DE CAPILLAS, Y LOCALIDAD DE YAURITAMBO DEL DISTRITO DE ALTO LARAN - LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCABALICA Y LA PROVINCIA DE CHINCHA DEL DEPARTAMENTO DE ICA. CUI 2497906

	POLIGONO NECESARIO N° 9.1 - PROYECTO 4
UBICACIÓN	
PROYECTO: PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO	
DEPARTAMENTO: ICA	
PROVINCIA: CHINCHA	
DISTRITO: ALTO LARAN	
DIRECCION: RED VIAL IC-101 CENTRO POBLADO YAURITAMBO	
PROTECCION: WGS 84 ZONA 18S	
ESCALA: 1:500	FECHA: MAYO 2024
FORMA: A3	Y.P.M.P.:
CODIGO DEL PLANO: 2497906-MAT/P4-PEPID-24	N° DE PLANOS: 1/4



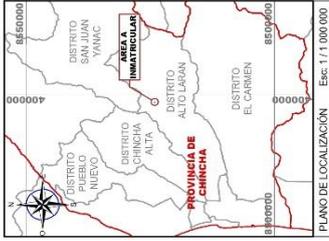
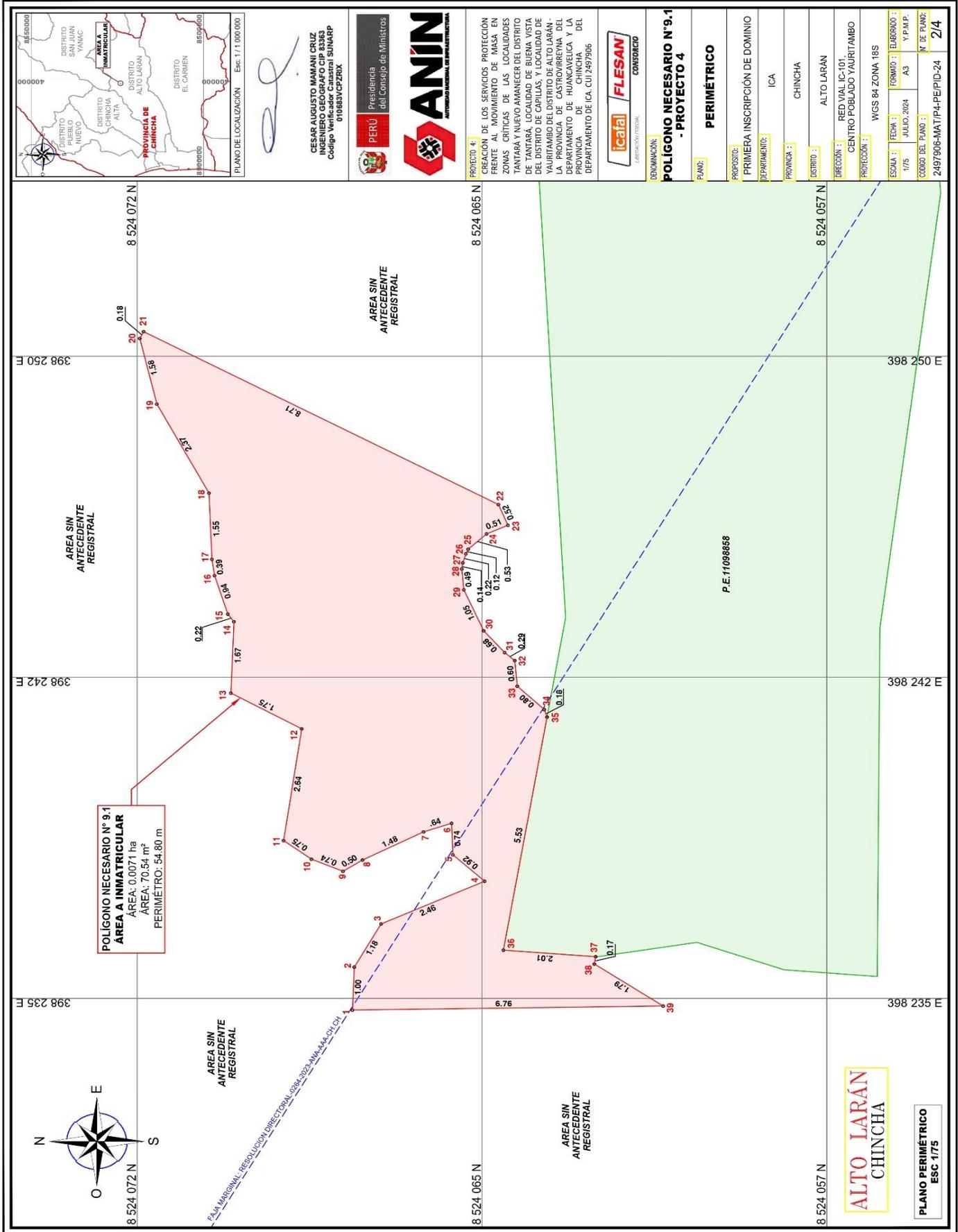
AREA SIN ANTECEDENTE REGISTRAL
 ESC 1/500

LEYENDA	
	AREA A INMATRICULAR
	I.E. N° 22613
	IGLESIA DE YAURITAMBO
	LIMITE PROVINCIAL
	DERECHO DE VIA
	RED VIAL DEPARTAMENTAL
	CURVA DE NIVEL
	Faja Marginal - AM

AREA SIN ANTECEDENTE REGISTRAL
 ESC 1/500

ALTO LARAN
CHINCHA

PLANO UBICACION
 ESC 1/500



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
 Ingeniero Civil en Topografía
 Colegio Verificador Catastral SUNARP
 010883VCPZRX



PROYECTO 4:
 CREACION DE LOS SERVICIOS PROTECCION
 FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA EN
 ZONAS CRITICAS DE LAS LOCALIDADES
 TANTARA Y NUEVO AMANECER DEL DISTRITO
 DE TANTARA, LOCALIDAD DE BUENA VISTA
 DEL DISTRITO DE CAPILLAS, Y LOCALIDAD DE
 YAURITAMBO DEL DISTRITO DE ALTO LARÁN -
 LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL
 DEPARTAMENTO DE HUANCavelica Y LA
 PROVINCIA DE CHINCHA DEL
 DEPARTAMENTO DE ICA. CUI 249/906

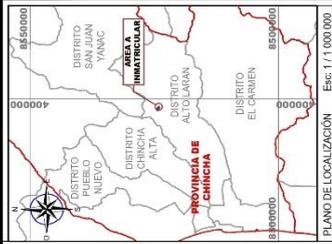


SEMANTICACION:
POLIGONO NECESARIO N° 9.1
- PROYECTO 4

PLANO:	PERIMÉTRICO
PROPOSITO:	PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO
DEPARTAMENTO:	ICA
PROVINCIA:	CHINCHA
DISTRITO:	ALTO LARÁN
DIRECCION:	RED VIAL IC-01 CENTRO POBLADO YAURITAMBO
PROYECCION:	WGS 84 ZONA 18S
ESCALA:	FORMATO : ELABORADO : 1/75 JULIO 2024 Y.P.M.P.
COORD. DEL PLANO:	2497906-MAT/P4-PEPID-24
N° DE PLANO:	2/4

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica> En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **44B3645011**

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERT.	LADO	DIST.	ANG. INT.	COORDENADAS UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	1.00	86°59'31"	398234.7272	8524067.8146
2	2-3	1.18	152°11'56"	398235.7301	8524067.7761
3	3-4	2.46	143°53'43"	398236.7400	8524067.1930
4	4-5	0.92	294°21'45"	398237.7375	8524064.9414
5	5-6	0.74	133°58'28"	398238.3531	8524065.6313
6	6-7	0.64	286°11'22"	398239.0904	8524065.6601
7	7-8	1.48	187°48'27"	398238.8881	8524066.2673
8	8-9	0.50	185°42'9"	398238.2338	8524067.5955
9	9-10	0.74	125°43'30"	398237.9690	8524068.0204
10	10-11	0.75	166°46'40"	398238.2507	8524068.7058
11	11-12	2.64	116°59'20"	398238.6854	8524069.3138
12	12-13	1.75	250°4'1"	398241.2954	8524068.9201
13	13-14	1.67	116°14'22"	398242.1314	8524070.4592
14	14-15	0.22	219°20'16"	398243.7991	8524070.3930
15	15-16	0.94	160°47'58"	398243.9769	8524070.5274
16	16-17	0.39	170°29'29"	398244.8746	8524070.8168
17	17-18	1.55	173°56'33"	398245.2560	8524070.8728
18	18-19	2.37	206°18'33"	398246.8010	8524070.9349
19	19-20	1.58	164°59'29"	398248.8796	8524072.0686
20	20-21	0.18	139°14'47"	398250.4142	8524072.4399
21	21-22	8.71	89°32'22"	398250.5735	8524072.3582
22	22-23	0.52	140°42'15"	398246.5359	8524064.6392
23	23-24	0.51	90°31'19"	398246.0537	8524064.4356
24	24-25	0.53	198°14'25"	398245.8505	8524064.8986
25	25-26	0.12	202°29'19"	398245.4942	8524065.2963
26	26-27	0.22	188°29'54"	398245.3833	8524065.3495
27	27-28	0.14	188°38'2"	398245.1719	8524065.4148
28	28-29	0.49	193°39'40"	398245.0306	8524065.4360
29	29-30	1.05	199°7'58"	398244.5433	8524065.3922
30	30-31	0.68	197°44'5"	398243.5851	8524064.9602
31	31-32	0.29	187°20'58"	398243.0767	8524064.5023
32	32-33	0.60	135°59'1"	398242.8901	8524064.2850
33	33-34	0.80	221°36'49"	398242.2944	8524064.2293
34	34-35	0.18	152°12'23"	398241.7461	8524063.6424
35	35-36	5.53	150°58'2"	398241.5733	8524063.5824
36	36-37	2.01	275°33'51"	398236.1261	8524064.5307
37	37-38	0.17	84°50'22"	398235.9748	8524062.5242
38	38-39	1.79	246°7'21"	398235.8049	8524062.5526
39	39-1	6.76	34°9'32"	398234.8226	8524061.0600
PERIMETRO TOTAL				54.80 m	
ÁREA TOTAL (m ²)				70.54	
ÁREA TOTAL (Ha)				0.0071	



PLANO DE LOCALIZACIÓN Esc: 1 / 1 000 000

CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
 Cof. MAFOPCIP 43363
 Código Verificador Casstral SUNARP
 010683VCPZRX



PROYECTO 4:
 CREACION DE LOS SERVICIOS PROTECCION FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA EN ZONAS CRÍTICAS DE LAS LOCALIDADES TANTARA Y NUEVO AMANECER DEL DISTRITO DE TANTARA, LOCALIDAD DE BUENA VISTA DEL DISTRITO DE CAPILLAS, Y LOCALIDAD DE YAURITAMBO DEL DISTRITO DE ALTO LARÁN - LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCavelica Y LA PROVINCIA DE CHINCHA DEL DEPARTAMENTO DE ICA. CUI 2497906



DE NOMINACIÓN:
POLIGONO NECESARIO N°9.1 - PROYECTO 4

PLANO:
CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

PROFESITO: PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO
DEPARTAMENTO: ICA
PROVINCIA: CHINCHA
DISTRITO: ALTO LARÁN
DIRECCIÓN: RED VIAL IC-01 CENTRO POBLADO YAURITAMBO
PROYECCIÓN: WGS 84 ZONA 18S
ESCALA: FORMADO : ELABORADO : JULIO, 2024 A3 Y.F.M.P.
CONDO. DEL PLANO: 2497906-MAT/P4-PEPID-24
N° DE PLANOS: 3/4